

OFORD:: N°15689

Antecedentes .: Su consulta

Materia:: Informa

SGD.: No

Santiago, 12 de Junio de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A



Se ha recibido su consulta, en la que señala "En múltiples circulares se hace referencia a "Cónyuges", a modo de ejemplo la Circular N°1.003 de la SVS, en la página 3, penúltima línea se refiere a "Cónyuges" a informar. Considerando la creación de la nueva Ley de Acuerdo de Unión Civil (AUC), ¿en qué estado quedan los convivientes civiles producto del AUC? ¿Están incluidos dentro de lo que las entidades fiscalizadas deben reportar o existe alguna ratificación oficial de la SVS que establezca el curso de acción con estos casos?".

Sobre el particular, el artículo 23 de la Ley 20.830 señala: "Todas las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que las leyes y reglamentos establecen respecto de los cónyuges se harán extensivas, de pleno derecho, a los convivientes civiles."

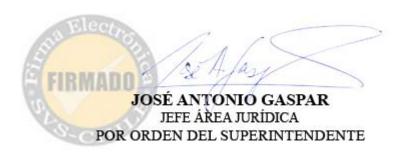
Dado lo anterior, los convivientes civiles están sujetos a las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que las leyes y reglamentos establecen para los cónyuges, materia que en los diferentes cuerpos legales debe verse caso a caso.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación a la Circular N° 1003, que señala en su consulta como ejemplo, se informa que sólo debe remitirse la información para las personas que allí se solicita.

PVC / PTG

Saluda atentamente a Usted.

1 de 2



Oficio electrónico, puede revisarlo en

2 de 2 12-06-17 22:56